



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. Veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 450-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL-UGPP

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA, quien actúa en a través de apoderado, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

Con los anexos de la demanda solo se allega fotocopia de las mencionadas providencias, documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados título ejecutivo, ya que debe aportarse el original del mismo; por lo que debe la accionante, realizar los trámites pertinentes ante la entidad; para su devolución.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada a folio 51, ésta debe ser presentada dentro del proceso ordinario radicado con el número 2006-1301, pues es allí donde constan los documentos solicitados.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

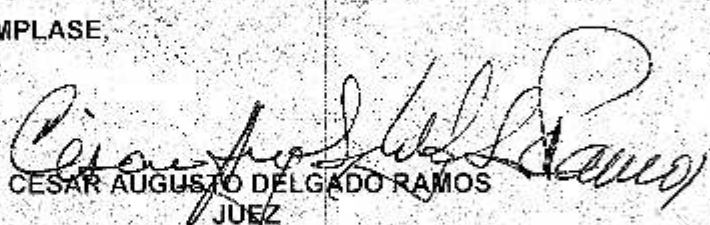
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por MAUD ELEONORA HUERTAS VALENCIA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué